



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

28



BUENOS AIRES, - 6 MAR 2009

VISTO el Expediente N° S01:0332631/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las firmas IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. y SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con fecha 4 de diciembre de 2007, la firma IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A., y con fecha 5 de diciembre de 2007, la firma SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA interpusieron un recurso de reposición,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

28



y apelación en subsidio contra la Resolución N° 243 de fecha 22 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION correspondiente al Dictamen N° 632 de fecha 15 de noviembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en virtud de lo dispuesto por los puntos b. y c. del Anexo de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 56 de la Ley N° 25.156 y los Artículos 446 y 520 del Código Procesal Penal de la Nación, haciendo asimismo reserva del Caso Federal.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario de Comercio Interior aclarar que el recurso de apelación en subsidio interpuesto por las firmas IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. y SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA, de conformidad con lo dispuesto por el punto b. del Anexo de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA y concedido mediante la Resolución N° 1 de fecha 2 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, correspondiente al Dictamen N° 641 de fecha 26 de diciembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA lo es con efecto suspensivo; emplazar a las partes para que mantengan en el Tribunal de Alzada el recurso impetrado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 451 del Código Procesal Penal de la Nación, y tener por desistido el recurso impetrado por la firma SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA en el expediente del Visto.

Que el suscripto comparte los términos vertidos en dicho dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo que con CINCO (5) hojas autenticadas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

128



de lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 26/06 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aclárase que el recurso de apelación en subsidio interpuesto por las firmas IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. y SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA, de conformidad con lo dispuesto por el punto b. del Anexo de la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex – SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y concedido mediante la Resolución N° 1 de fecha 2 de enero de 2008 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente al Dictamen N° 641 de fecha 26 de diciembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo es con efecto suspensivo.

ARTICULO 2°.- Emplázase a las partes para que mantengan en el Tribunal de Alzada el recurso impetrado, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 451 del Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 3°.- Tiénese por desistido el recurso impetrado por la firma SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA en el expediente del Visto.

ARTICULO 4°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 689 de fecha 20 de octubre de 2008 emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



COMERCIO INTERIOR del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que en CINCO (5) hojas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 28

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL

28



MARTIN E. ATAEFE
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Ref: Exp. S01:0332631/2007 (OPI N° 145) HGM/SA-EA

DICTAMEN N° 689

BUENOS AIRES, 20 OCT 2008

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen en virtud de lo resuelto por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en las actuaciones en trámite por el Expediente N° S01:0332631/2007 caratulado: "BANK BOSTON N.A. SUCURSAL BUENOS AIRES Y OTROS S/ CONSULTA INTERPRETACION LEY 25.156 (OPI N° 145)".

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 4 de diciembre de 2007, el apoderado de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. (en adelante "IRSA"), Dr. Fernando Matías Aguinaga, y con fecha 5 de diciembre de 2007 el apoderado de SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA (en adelante "SANTA MARIA"), Dr. Martín Carlos Arriola, interpusieron el Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra la Resolución SCI N° 243, de fecha 22 de noviembre de 2007, correspondiente al Dictamen CNDC N° 632 de fecha 15 de noviembre de 2007, en virtud de lo dispuesto por los incisos b) y c) del Anexo de la Resolución SCT N° 26/06, Artículo 56 de la Ley N° 25.156 y artículos 446 y 520 del Código Procesal Penal de la Nación, haciendo asimismo reserva del Caso Federal.
2. Con fecha 2 de enero de 2008 el Señor Secretario de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución SCI N° 01/08, correspondiente al Dictamen CNDC N° 641 de fecha 26 de diciembre de 2007, resolviendo lo siguiente:

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

28

ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



3. "ARTICULO 1º: No hacer lugar al Recurso de Reposición intentado por los apoderados de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. y SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA, INVERSORA Y FINANCIERA, de conformidad con lo dispuesto por el Punto b) del Anexo de la Resolución SCT N° 26/06.
4. ARTICULO 2º: Conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto por los apoderados de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. y SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA, de conformidad con lo dispuesto por el Punto b) del Anexo de la Resolución SCT N° 26/06.
5. ARTICULO 3º: Tener por suspendido el plazo de una semana establecido en el Artículo 8º de la LDC para la notificación de la operación económica en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Punto a.1 del Anexo de la mencionada Resolución SCT N° 26/06.
6. ARTICULO 4º: Tener presente la Reserva del Caso Federal introducida por los apoderados de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. y SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA..."
7. IRSA fue notificada de dicho Resolutorio con fecha 8 de enero de 2008, siendo notificados BANKBOSTON N.A. SUCURSAL BUENOS AIRES y SANTA MARIA el día 10 de enero del corriente año.
8. Mediante Nota CNDC N° 33 de fecha 25 de febrero de 2008 esta CNDC giró las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para ser elevadas posteriormente a la Excmá. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.
9. Mediante presentación de fecha 6 de marzo de 2008 el apoderado de SANTA MARIA desistió del Recurso de Apelación en subsidio oportunamente formulado, por lo que esta CNDC puso en conocimiento de esta situación a la DIRECCION



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

28

ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 19 de marzo de 2008.

10. Mediante Nota de fecha 28 de marzo de 2008, ingresada a esta CNDC el día 31 de marzo, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS antes referida manifestó lo siguiente: "...Sin perjuicio del desistimiento reseñado, corresponde que en los términos del inciso "c" del Anexo a la Resolución Nro. 26 del 12 de julio de 2006 de la ex Secretaría de Coordinación Técnica, se proceda a elevar las actuaciones por ante la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal a efectos que entienda respecto de los agravios vertidos por la empresa IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES en el marco de estas actuaciones. Asimismo y a título de colaboración se considera oportuno destacar el desistimiento del recurso por parte de SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA en la nota de elevación a sede judicial; ello a efectos que la Sala de la Excma. Cámara de Apelaciones a la que le corresponda intervenir tome conocimiento de dicha circunstancia..."

II.- DECISION DE LA SALA II DE LA EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL:

11. Con fecha 11 de julio de 2008 el superior resolvió declarar su incompetencia para entender en autos, atribuyendo su conocimiento a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, atento los fundamentos expuestos por la Sala en la causa "LUNCHEON TICKETS S.A. S/ APELACION RESOLUCION COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA " (Expte. N° 2.908/03).
12. En este sentido, con fecha 19 de agosto de 2008, conforme el sorteo practicado en esa fecha, y de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 242, corresponde intervenir



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

28

ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
 SECRETARIA LETRADA
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA



en los presentes actuados la Sala "B" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal, a la cual se remitieron las actuaciones.

13. El día 29 de agosto de 2008 el Dr. Guillermo R. Vilella, Secretario de Cámara, remitió las actuaciones a la CNDC a fin de que el precitado organismo "consigne el efecto de la concesión de fs. 199/203, se emplace a las partes en los términos que se establecen por el art. 451 de C.P.P.N. y, asimismo, para que el organismo se expida respecto del desistimiento de fs. 225"

III.- ANALISIS:

14. Habiendo reseñado lo manifestado por el Superior, corresponde en esta instancia a esta CNDC expedirse acerca de lo manifestado.
15. En este sentido, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entiende que el recurso de apelación concedido debe serlo con efecto suspensivo.
16. Asimismo, y de acuerdo a lo ordenado por el referido Tribunal, corresponde correr traslado a las partes en virtud de lo dispuesto en el Art. 451 C.P.P.N.
17. Por último y en relación al desistimiento formulado por el apoderado de SANTA MARIA, téngase por desistido el Recurso interpuesto en el expediente del VISTO.

IV.- CONCLUSIÓN

18. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

28



ES COPIA FIEL

MARTIN R. ATAEFE
 SECRETARÍA LETRADA
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

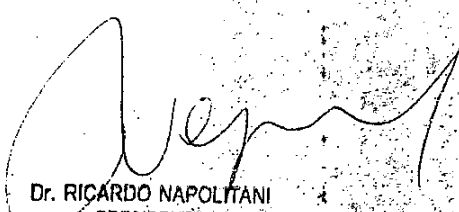
ARTICULO 1°: Aclarar que el Recurso de apelación en subsidio interpuesto por los apoderados de IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A. y SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA, de conformidad con lo dispuesto por el Punto b) del Anexo de la Resolución SCT N° 26/06 y concedido mediante Resolución SCI N° N° 01/08, correspondiente al Dictamen CNDC N° 641 de fecha 26 de diciembre de 2007 lo es con efecto suspensivo.

ARTICULO 2°: Emplazar a las partes para que mantengan en el Tribunal de Alzada el recurso impetrado, en virtud de lo dispuesto en el Art. 451 C.P.P.N.

ARTICULO 3°: Tener por desistido el Recurso impetrado por SANTA MARIA SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA en el expediente del VISTO

ARTICULO 4°: Notifíquese.


 DIEGO PABLO FOVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA


 Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA